



Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Ventanilla, 15 de febrero de 2021

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000044-2021-P-CSJPPV-PJ

VISTO: El Decreto Supremo N° 008-2020-SA; Decreto Supremo N° 023-2021-PCM; la Resolución Administrativa N° 14-2021-P-CE-PJ; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Por Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declaró la emergencia sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, dictándose medidas de prevención y control a fin de evitar la propagación del COVID-19, la cual fue prorrogada sucesivamente por los Decretos Supremos Nros. 020-2020-SA, 027-2020-SA y 031-2020-SA, siendo la última desde el 7 de diciembre de 2020 por el plazo de noventa (90) días calendario.

Segundo: La Resolución Administrativa N° 000129-2020-CE-PJ estableció el trabajo remoto en el horario de ocho horas diarias, debiendo realizarse de acuerdo a la Versión N° 4 del Reglamento "Trabajo Remoto en los Órganos Administrativos y Jurisdiccionales del Poder Judicial".

Tercero: Por Decretos Supremos Nros. 008-2021-PCM y 023-2021-PCM, publicado el 27 de enero y 13 de febrero de 2021 respectivamente, el Gobierno Central dispuso nuevas medidas para combatir la propagación del COVID-19, manteniendo algunas restricciones al ejercicio de los derechos constitucionales con la finalidad de proteger los derechos fundamentales a la vida, a la integridad y a la salud de los peruanos/as; y señalando niveles de alerta por departamento.

Cuarto: El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante Resolución Administrativa N° 25-2021-CE-PJ se dispuso prorrogar hasta el 28 de febrero de 2021, la vigencia del Protocolo denominado "Medidas de reactivación de los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial, posterior al levantamiento del aislamiento social obligatorio establecido por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, y prorrogado por los Decretos Supremos Nros. 051 y 064-2020-PCM", aprobado mediante Resolución Administrativa N° 000129-2020-CE-PJ, y modificado por Resolución Administrativa N° 000146-2020-CE-PJ.

Quinto: Mediante Resolución Administrativa N° 000027-2021-CE-PJ, se delegó a los Presidentes/as de las Cortes Superiores de Justicia del país para que en el marco normativo establecido en la Resolución Administrativa N° 000025-2021-CE-PJ, dispongan las medidas sanitarias necesarias; así como de los recursos humanos y logísticos para el adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales del 1 al 14 de febrero de 2021; y se precisó la jornada y horario de trabajo para el referido periodo.





Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla

Sexto: Que mediante Resoluciones Administrativas Nros. 25-2021-P-CSJPPV-PJ y 26-2021-P-CSJPPV-PJ, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra-Ventanilla, dispuso las acciones necesarias con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables de este Distrito Judicial, por el periodo del 01 al 14 de febrero de 2021.

Sétimo: Que mediante Resolución Administrativa N° 14-2021-P-CE-PJ de fecha 13 de febrero de 2021, se dispuso que a partir del 15 al 28 de febrero de 2021, los órganos jurisdiccionales y administrativos, que se encuentran ubicados en las jurisdicciones de las provincias de Utcubamba, Santa, Arequipa, Camaná, Islay, Caylloma, Abancay, Huamanga, Cutervo, Canchis, La Convención, Huancavelica, Huánuco, Ica, Pisco, Chíncha, Huancayo, Tarma, Yauli, Chanchamayo, Lima Metropolitana, Huaura, Cañete, Barranca, Huaral, Maynas, Ramón Castilla, Ilo, Pasco, Puno, Tacna, y la Provincia Constitucional del Callao, considerados en el nivel de alerta extremo por Decreto Supremo N° 023-2021- PCM.

Octavo: En esa línea, considerando que la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra-Ventanilla comprende los distritos de Ventanilla, Mi Perú, Ancón, Santa Rosa y Puente Piedra, jurisdicción se encuentra dentro del departamento de Lima y Provincia Constitucional de Callao catalogado en un nivel extremo, esta Presidencia debe ejecutar las acciones correspondientes para asegurar un adecuado servicio de justicia.

Por tales consideraciones, y en uso de las facultades conferidas en los numerales 3, 4 y 9 del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - DISPONER a partir del 15 al 28 de febrero de 2021, en los órganos jurisdiccionales y administrativos del Distrito Judicial de Puente Piedra y Ventanilla, se suspende el trabajo presencial, estableciéndose como labor efectiva, el trabajo remoto.

Artículo Segundo. - ESTABLECER que el trabajo remoto se realice en el horario de ocho horas diarias, el cual se realizará de acuerdo a la Versión N° 4 del Reglamento "Trabajo Remoto en los Órganos Administrativos y Jurisdiccionales del Poder Judicial", aprobado mediante Resolución Administrativa N° 000129-2020- CE-PJ; debiendo continuar la programación de audiencias y toda actividad jurisdiccional que no implique el desplazamiento físico.

Artículo Tercero. - DISPONER que la Oficina de Administración Distrital y el Área Funcional de Informática en coordinación con los Administradores de las Sedes y Módulos Judiciales, ejecuten las acciones correspondientes para el cumplimiento del trabajo remoto en este Distrito Judicial, bajo responsabilidad funcional.

Artículo Cuarto. – DISPONER en el Distrito Judicial de Puente Piedra la suspensión de los plazos procesales y administrativos en los Órganos Jurisdiccionales y Administrativos, a partir del 15 al 28 de febrero de 2021; precisando que la suspensión





Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla

de los plazos procesales en la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla, no se aplica a los detenidos o Reos en Cárcel, referido a los procesos judiciales de requisitorios, extradiciones, Hábeas Corpus, Detenciones Preliminares, Prisiones Preventivas, Infractores, y otros similares y de urgente atención. Sin perjuicio que se emitan sentencias en los procesos con Reos en Cárcel. Asimismo, en procesos de Violencia familiar, Medidas Cautelares, Admisión y Medidas Cautelares en proceso de amparo, consignación y endoso en alimentos; y otros casos de urgente atención.

Artículo Quinto.- DISPONER la autorización para el retiro y devolución de los expedientes solicitados por los Jueces y Juezas del Distrito Judicial de Puente Piedra – Ventanilla, se ejecutaran conforme a lo dispuesto en los artículos quinto, sexto y séptimo de la Resolución Administrativa N° 25-2021-P-CSJPPV-PJ.

Artículo Sexto: DISPONER que la Oficina de Administración Distrital, a través de sus administradores de Sedes y Módulos, brinden los Equipos de Protección Personal al personal autorizado para retirar o devolver los Expedientes Judiciales, sin perjuicio de que en todas las puertas principales de Sedes Judiciales, a través del personal de seguridad designado, se tome la temperatura corporal, se llene la ficha sintomatológica, se unte alcohol en gel o solución en las manos, y se desinfecte los calzados, bajo responsabilidad funcional.

Artículo Séptimo: ESTABLECER que la Oficina de Administración Distrital, en coordinación con el Médico Ocupacional realice el seguimiento de las fichas sintomatológicas llenadas por el personal autorizado que ingrese a las Sedes Judiciales, quien se apersonará a las Sedes Judiciales respectivas.

Artículo Octavo: DISPONER que todas las audiencias deberán ser virtuales y aplicándose el uso de la Solución Empresarial Colaborativa denominada “Google Hangouts Meet” , excepcionalmente podrá realizarse de modo presencial, para lo cual la Oficina de Administración Distrital, a través de sus administradores de Sedes y Módulos dotarán a los magistrados/as y servidores/as de los equipos de bioseguridad, así como a la asignación de una movilidad para su traslado, bajo responsabilidad funcional.

Artículo Noveno: REITERAR el numeral 1.7. de la Resolución Administrativa N°0014-2021-P-CE-PJ, en el que se precisa que “deberán ser electrónicas a través del SINOE, pudiendo realizarse las notificaciones físicas que establece la ley luego de levantadas las restricciones sanitarias”.

Artículo Décimo. – DISPONER que la Oficina de Administración Distrital a través del Área Funcional de Informática realice la supervisión en la adecuada funcionalidad de la Mesa de Partes Electrónica de este Distrito Judicial (MPE).

Artículo Décimo Primero. – DISPONER que la Oficina de Administración Distrital, a través de sus administradores de Sedes y Módulos, determine las acciones necesarias para que la atención de las mesas de partes físicas habilitadas se realicen mediante el aplicativo de Citas Electrónicas, garantizando la dotación de personal con las respectivas medidas sanitarias, cuya recepción de documentación será de manera excepcional cuando no sea posible su recepción en forma virtual, los cuales están





Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla

referidos solo a Requisitoriados, Extradiciones, Hábeas Corpus, Detenciones Preliminares, Prisiones Preventivas y otros similares; así como violencia familiar, medidas cautelares, admisión y medidas cautelares en proceso de amparo, consignación y endoso en alimentos, que serán tramitados por los respectivos órganos jurisdiccionales.

Artículo Décimo Segundo. – PRECISAR que los correos electrónicos dispuestos en el artículo décimo cuarto de la Resolución Administrativa N° 25-2021-P-CSJPPV-PJ son para las Mesas de Partes de las Sedes y Módulos Judiciales de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla (horario de atención de 08.00 a 17:00 horas), habilitados para la recepción de demandas y/o escritos en las materias en las que no es cautiva y de urgente atención, precisando que esto no es aplicable para instituciones o litigantes que tienen acceso a la Mesa de Partes Electrónica.

Artículo Décimo Tercero: DISPONER que se otorguen las facilidades del caso a los funcionarios y personal administrativo que a continuación se detalla, quienes prestarán sus servicios, en cuanto fuere estrictamente necesario en forma presencial, durante el periodo de emergencia dispuesto por Decreto Supremo N° 023-2021-PCM, que se detalla a continuación:

CARGO	SERVIDOR / SERVIDORA
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra-Ventanilla	Dr. Flaviano Ciro Llanos Laurente
Secretaria General	Abog. Katherine Stephanie Zarate Armas
Administrador Distrital	Abog. Miguel Ángel Medina Obregón
Administradora de los Juzgados de Familia y Paz Letrado de Ventanilla y Mi Perú	Abog. María Guadalupe Valencia Chávez
Administradora del CISAJ de Puente Piedra	Abog. Amelia Pinedo Mendoza
Administrador Modulo Civil Corporativo en Litigación Oral	Abog. Desiree Gereda López
Administrador del Módulo Corporativo Laboral	Ing. Christian Martínez Salomé
Administrador del Módulo Penal – NCPP	Abog. Yajayra Vidaurre Huamachumo
Administrador del Módulo del Sistema Especializado de Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar	Abog. Leydi Karol Santa Cruz Castañeda.
Administrador de Sede Periférico de Pachacútec y Ancón y Santa Rosa	Lic. Yuri Sánchez Acostupa
Responsable de Logística	Lic. Roberto Pacora Noel
Responsable de la Oficina de Servicios Judiciales y Recaudación	Ing. Jimmy Alexander Clavijo Arraiza
Responsable de Informática	Ing. Jimmy Mercado Martínez
Responsable de la Oficina de Personal	Abog. Milagros Mallqui Campos
Responsable de la Oficina de Bienestar Social	Lic. Claudia Sánchez Silva
Jefe de la Oficina de Seguridad	Sr. Mario Yguia Pineda





Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla

Artículo Décimo Cuarto: DISPONER que la Oficina de Administración entregue los fotocheqs o credencial de identificación para que el personal pueda trasladarse a la Sede Judicial, cuando sea necesario, sin perjuicio de que el servidor o Magistrado trámite su Pase Personal Laboral Web en la plataforma digital única del Estado Peruano (https://paselaboral.servicios.gob.pe/paselaboral/request_new).

Artículo Décimo Quinto: PÓNGASE la presente Resolución en conocimiento del Presidente del Poder Judicial, Ministerio del Interior, Presidente de la Junta de Fiscales del Distrito Fiscal de Lima Noroeste, de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Puente Piedra - Ventanilla, de la Defensoría Pública de Ventanilla, Colegio de Abogados de Ventanilla, de los Señores Magistrados de la Corte Superior de Justicia del Puente Piedra - Ventanilla, Administración Distrital, de la Oficina de Imagen Institucional y de la Oficina de Personal, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

DR. FLAVIANO CIRO LLANOS LAURENTE
Presidente

Corte Superior de Justicia de Puente Piedra- Ventanilla

FLL

